En la M. N. y M. L. Ciud. de Lorca en
veinte y un dias del mes de Abril de mill
setez.os y catorze años se juntaron a concejo
los S.res Justicia y Regim.to de esta Ciudad en las
salas de su Ayuntam.to p.a tratar cosas to-
cantes al serv.o de S.M. bien y utilidad desta
Rep.ca, es a saver el S.r D.n Juan Baup.ta Garcia de
Lara de Alcazar Corr.or Alcaide, Alc.des D.n
Pedro Alvarez, Juan Mend.a y Ant.o Joseph de
Guevara Regs y Juan Ximenez y D.n Fran.co Ximenez
D.n Pedro Villanueva, y D.n Bentura de
Guevara Cav.o del orden de S.n Juan, y Fran.co
Garcia de Alcaraz y Joseph de Guebara y Pedro
Joseph Alfonso de Avila, y Fran.co Contreras, y Jorge
Fernandez y Fran.co Cano Fernandez

Que en este estado salieron del Ayuntam.to de orden
de S.a los S.res D. Ant.o Joseph de Guevara
y D.n Bentura de Guevara por saverse
de tratar en dependencia del d.o D.n
Ant.o Joseph.

En este Ayuntam.to sea visto un pedim.to
dado por el S.r D.n Ant.o Joseph de Guevara
y D.n Manuel de [illegible], Alc.de en que dize
que en la [illegible] de la Paguilla [illegible]
de la Ciudad parte de una heredad que las
aguas [illegible] de [illegible] de Aguilar que
se llegaba por el Arrazal de d.o partido y
a causa de saverse executado de orden de
esta Ciud. un sangrador para desaguar
el Rio por medio de d.a heredad que

Fuente de Lorca
A
Se saco este decreto
a pedimento de la parte
[illegible] en diez
y ... de Julio de mill
setez.os veinte y qua-
tro
[illegible]